

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Aprovechamiento forestal e impacto ambiental (SEMARNAT-03-064)

Partes o secciones clasificadas:

1-7

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Código QR.

Firma del titular:



"MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2026

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_02_2026_SIPOT_4T_2025_ART65_FXXV.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

LEOPOLDO PARRA ARJONA

PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR EL OCOTILLO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Organica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 14 de Agosto de 2025, el dictamen jurídico positivo No. 138.00.01/3025/2025 de fecha 21 de Agosto de 2025 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 09/2025 de fecha 21 de Agosto de 2025, al dictamen en materia de impacto ambiental No. de fecha y a la opinión condicionado No. COFONAY/DG/264/2025 del Consejo Forestal Estatal de fecha 29 de Septiembre de 2025, esta Oficina de Representación, autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

Tomando en consideración las opiniones solicitadas a las instituciones siguientes:

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	no emitió opinión	
NINGUNO	condicionada	COFONAY/DG/264/2025
NINGUNO	condicionado	COFONAY/DG/264/2025
NINGUNO	condicionado	COFONAY/DG/264/2025
Procuraduría Agraria	positivo	OFICIO RENO368/2025

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
LEOPOLDO PARRA ARJONA	EL OCOTILLO	Santa María del Oro	Nayarit

Ubicación geográfica



2025
Año de
La Mujer
Indígena





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

Datum: WGS84

Nombre del predio:

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	550466	2351896
2	550508	2351896
3	550733	2351792
4	550769	2351775
5	550608	2351688
6	550235	2351593
7	549846	2351533
8	549554	2351478
9	549538	2351378
10	549232	2351317
11	549208	2351317
12	549165	2351325
13	549139	2351337
14	549122	2351335
15	549050	2351306
16	549035	2351306
17	549007	2351300
18	548923	2351333
19	548765	2351228
20	548637	2351296
21	548473	2351464
22	548432	2351656
23	548431	2351759
24	548584	2351734
25	548650	2351814
26	548792	2351851
27	549111	2351916
28	549285	2352015
29	549383	2352167
30	549442	2352168
31	549556	2352074
32	549672	2352138





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

33	548739	2352125
34	549944	2352129
35	550066	2352110

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
EL OCOTILLO	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	29/10/35

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EL OCOTILLO	112.18	69.11	69.11

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EL OCOTILLO	69.11	1018.09

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: EL OCOTILLO

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	30/10/25	30/10/26	Pinus devoniana (michoacana)	69.11	1018.09	Metros cúbicos v.l.s.
Total:					1,018.09	

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: LIC. CELEDONIO RIOS CASTRO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro BCS, Tipo UI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Trámite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
martillo	CR 12

6. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) (el) los siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
EL OCOTILLO	D-18-014-OCO-001/25

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".
8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

12. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.
18. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.** El promovente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 2.0 ha, con especies de: *Pinus douglasiana* y *Pinus devoniana*, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarla el promovente cuenta o no con apoyos de la CONAFOR.
19. **CONDICIONANTE ADICIONAL 2.** El promovente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes etapas de aprovechamiento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Trámite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

20. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Las especies por aprovecharse son: *Pinus doyoniana*.
21. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brindan los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución.
22. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. El Promoviente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo.
23. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
24. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
25. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
26. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
27. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
28. El promoviente deberá llevar un libro de registro del movimiento de sus productos.
29. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
30. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Bitácora: 18/L7-0049/08/25

Oficio N°: 138.01.01/4292/2025

Asunto: Trámite unificado de aprovechamiento forestal
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2025

donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NAYARIT

JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e.p.
- C. Ing. Rafael Obregón Vitoria.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Avenida Progreso No. 3, Col. Del Carmen C.P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
 - C. Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación.- Avenida ejército Nacional N. 223 Col. Anahuac I Sección, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
 - C.- Lic. Karina Guadalupe López Serrano.- Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.- Calle Herrera y Oaxaca Col. Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit
 - C.- Ing. Joaquín David Saldaña Herrera.- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el Estado de Nayarit.- Km 2 Carretera Camichín de Jauja (Vivero Camichín).- Tepic, Nayarit.- Presente
 - C.- Mtra.- Gabriela Arias Saldaña.- Directora General de la COFONAY.- Calle Progreso Industrial Lote No. 2 Col. Cd. Industrial C.P. 63173.- Tepic, Nayarit.- Presente
- Expediente

JRG/PMR/mees



